



## ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN PAUTAS DE REPOSICIÓN CORRESPONDIENTES A LAS OMISIONES EN LAS TRANSMISIONES DE DIVERSOS CONCESIONARIOS DURANTE 2019 Y 2020

### Antecedentes

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Regional Especializada del TEPJF) emitió el cinco y trece de noviembre de dos mil veinte, dos sentencias en las que declaró la existencia de la infracción atribuida a diversos concesionarios de radio y televisión, consistente en el incumplimiento de la obligación de transmitir las pautas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE) durante dos mil diecinueve y dos mil veinte, como se muestra a continuación:

Expediente	Concesionario	Entidad	Siglas
SRE-PSC-12/2020	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	Campeche	XHCTCA-TDT
		Coahuila	XHCTTR-TDT
		Sinaloa	XHCTMZ-TDT
		Tabasco	XHCTVL-TDT
		Veracruz	XHCTLV-TDT
		Yucatán	XHCTMD-TDT
SRE-PSC-14/2020	Radio Uno, S.A. de C.V.	Ciudad de México <sup>1</sup>	XERFR-AM
	La B Grande FM, S.A. de C.V.	Ciudad de México	XERFR-FM

Por ello, es preciso que este Comité apruebe las pautas de reposición correspondiente a los concesionarios referidos, con base en lo siguiente:

<sup>1</sup> En la sentencia SRE-PSC-14/2020, la emisora XERFR-AM se vincula en todo momento al Estado de México. Sin embargo, de conformidad con el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión, aprobado mediante el Acuerdo INE/ACRT/14/2020, la emisora referida está domiciliada en la Ciudad de México.

**Antecedentes correspondientes a la sentencia SRE-PSC-12/2020**

- I. **Pautas correspondientes al primer semestre de dos mil diecinueve.** El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión especial del Comité de Radio y Televisión del INE (en adelante Comité), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve*, identificado como INE/ACRT/87/2018.
- II. **Modificación a las pautas de partidos políticos correspondientes al primer semestre de dos mil diecinueve.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima quinta sesión especial del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/87/2018, para incluir al otrora partido político nacional Nueva Alianza, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, en virtud de haber obtenido el registro como partido político local en Aguascalientes, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Puebla y Zacatecas*, identificado como INE/ACRT/95/2018.
- III. **Segunda modificación a las pautas de partidos políticos correspondientes al primer semestre de dos mil diecinueve.** El cinco de marzo de dos mil diecinueve, en la quinta sesión especial del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas notificadas en términos del Acuerdo INE/ACRT/95/2018, con motivo de la pérdida de registro del partido político local Nueva Alianza en el estado de Campeche*, identificado como INE/ACRT/06/2019.
- IV. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de dos mil diecinueve.** El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en la quinta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve*, identificado como INE/ACRT/13/2019.
- V. **Pautas de partidos políticos correspondientes al primer semestre de dos mil veinte.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la décima primera sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte*, identificado como INE/ACRT/27/2019.



- VI. **Vista.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, se notificó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE (en lo sucesivo UTCE), el oficio INE/SCG/0560/2020, a través del cual, el Secretario Ejecutivo del INE remitió el diverso INE/DEPPP/DE/DATE/7197/2020, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el presunto incumplimiento de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHCTCA-TDT Canal 20, XHCTTR-TDT Canal 24, XHCTMZ-TDT Canal 21, XHCTVL-TDT Canal 36, XHCTLV-TDT Canal 16 y XHCTMD-TDT Canal 22, de transmitir mensajes correspondientes a los partidos políticos y las autoridades electorales, para los periodos ordinarios del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, así como del primer semestre de dos mil veinte, en los estados de Campeche, Coahuila, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
- VII. **Resolución de la Sala Especializada.** El cinco de noviembre de dos mil veinte, la Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-12/2020, determinó la existencia de la infracción atribuida a Cadena Tres I, S.A. de C.V., consistente en el incumplimiento de la obligación de transmitir las pautas aprobadas por el INE, correspondientes a distintos periodos ordinarios.

En el párrafo 146 y 166 de la sentencia de referencia en relación con su punto resolutivo CUARTO, se estableció lo siguiente:

*“Con base en el precepto citado, Cadena Tres en su calidad de concesionaria de televisión de las emisoras XHCTCA-TDT Canal 20, XHCTTR-TDT Canal 24, XHCTMZ-TDT Canal 21, XHCTVL-TDT Canal 36, XHCTLV-TDT Canal 16 y XHCTMD-TDT Canal 22, deberá reponer el total de promocionales omitidos, por ello, se vincula a la Dirección de Prerrogativas, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE.”*

[...]

*“Para lo anterior, **se vincula a la Dirección de Prerrogativas** para que, en la medida de sus posibilidades, monitoree que la concesionaria coloque un cintillo cuyo contenido aparece detallado en el **ANEXO CINCO** de la presente sentencia, para lo cual deberá informar sobre ello, así como sobre el cumplimiento de la reposición de tiempos y promocionales omitidos que realizó la concesionaria.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

**“CUARTO.** *Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en el presente fallo.”*

Cabe precisar que, a fin de controvertir la sentencia señalada, el representante legal de Cadena Tres I, S.A. de C.V., interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, identificado con el número de expediente SUP-REP-124/2020.

#### **Antecedentes correspondientes a la sentencia SRE-PSC-14/2020**

- VIII. **Pautas de proceso electoral local de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes 2019-2020.** El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en la décima segunda sesión ordinaria del Comité, se emitieron los Acuerdos por los [...] *que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2019-2020 [...]* en los estados de Coahuila e Hidalgo, identificados como INE/ACRT/28/2019 e INE/ACRT/29/2019, respectivamente.
- IX. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE (en adelante JGE), aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- X. **Suspensión de plazos y términos de actividades.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Resolución INE/CG82/2020, el Consejo General tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.
- XI. **Suspensión de procesos electorales en Coahuila e Hidalgo.** En sesión extraordinaria celebrada el uno de abril de dos mil veinte, el Consejo General emitió la *Resolución [...]* *por la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la Pandemia Covid-19, generada por el virus SARS-CoV2,* identificada como INE/CG83/2020.



XII. **Denuncia.** El nueve de abril de dos mil veinte, el Partido Acción Nacional (en lo sucesivo PAN) por medio de su representación ante el Consejo General, presentó una denuncia en contra de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, el cinco de abril de la presente anualidad, dicho servidor público llevó a cabo el *Informe del Presidente de la República al pueblo de México*, en el que desde su perspectiva, de manera sistemática y reiterada difundió acciones y logros realizados en su gestión, posicionando al partido político Morena y resaltando su propia imagen y nombre como Presidente de México, lo cual en consideración del denunciante, al tener incidencia en los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo, actualiza, entre otras, la infracción de incumplimiento a las pautas en radio y televisión por parte de las concesionarias que difundieron dicho evento.

En atención a lo anterior, la UTCE, recibió el escrito de queja del PAN y llevó a cabo su registro con la clave UT/SCG/PE/PAN/CG/2/2020. Asimismo, con base en los Acuerdos INE/JGE/34/2020, INE/CG82/2020 e INE/CG83/2020, ordenó suspender temporalmente los plazos respecto de la tramitación y sustanciación del procedimiento especial sancionador.

XIII. **Reanudación de los Procesos Electorales Locales de 2020.** El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación*, identificado como INE/CG170/2020.

XIV. **Reanudación de plazos y actuaciones.** Derivado del Acuerdo INE/CG170/2020, la UTCE mediante diverso acuerdo de tres de agosto de dos mil veinte, determinó reanudar los términos y plazos de tramitación y sustanciación del procedimiento especial sancionador antes referido. Asimismo, el doce de agosto de dos mil veinte, la UTCE admitió a trámite la queja.

XV. **Medidas cautelares.** El trece de agosto de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE mediante Acuerdo ACQyD-INE-14/2020, declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el partido político denunciante.



XVI. **Resolución de la Sala Especializada.** El doce de noviembre de dos mil veinte, la Sala Regional Especializada del TEPJF mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-14/2020, determinó la existencia de la infracción atribuida a diversas concesionarias de radio y televisión consistente en la vulneración al modelo de comunicación política por el incumplimiento en la transmisión de la pauta ordenada por el INE, al haberse acreditado su omisión o alteración. Lo anterior, con motivo de la realización y difusión del evento denominado *Informe del Presidente de la República al pueblo de México*, que se llevó a cabo el cinco de abril de dos mil veinte.

En los puntos resolutivos TERCERO, CUARTO y SEXTO de la sentencia de referencia, se estableció lo siguiente:

*“TERCERO. Es existente la infracción que se atribuye a veintidós concesionarias de radio y televisión, derivada de la alteración de la pauta, por lo que se les impone una sanción consistente en amonestación pública.*

*CUARTO. Es existente la infracción que se atribuye a las concesionarias Radio Uno, S.A. de C.V. y La B Grande FM, S.A. de C.V., consistente en la omisión de transmisión de la pauta, por lo que se les impone una multa en términos de lo señalado en la presente sentencia.”*

[...]

*“SEXTO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la presente sentencia.”*

***Criterio general de pautas de reposición, Catálogo Nacional, Términos y condiciones de entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, así como pautas del segundo semestre de periodo ordinario 2020***

XVII. **Aprobación de Criterio General.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, identificado como INE/CG346/2019, en cuyos puntos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO se estableció lo siguiente:



**“SEGUNDO.** *Se aprueba el criterio general para que los concesionarios responsables repongan los promocionales omitidos, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.*

**TERCERO.** *Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.*

**QUINTO.** *Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”*

- XVIII. **Aprobación de pautas de reposición.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la séptima sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018, identificado como INE/ACRT/19/2019.*
- XIX. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2020.** El uno de junio de dos mil veinte, en la cuarta sesión especial del Comité se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte, identificado como INE/ACRT/07/2020.*
- XX. **Modificación de pautas por el registro de partidos políticos.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial del Comité se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/07/2020, INE/ACRT/09/2020 e INE/ACRT/10/2020, en virtud del registro de Encuentro Solidario como Partido Político Nacional, así como del registro como partidos políticos locales en el estado de Morelos de Movimiento Alternativa Social; Sumando Voluntades Podemos Construir; Morelos Progresista; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos Joven; Más Más Apoyo Social y Renovación Política Morelense, identificado como INE/ACRT/12/2020.*



- XXI. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/13/2020.
- XXII. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el diverso INE/CG506/2020.
- XXIII. Modificación de pautas por el registro de partidos políticos locales.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/12/2020, en virtud del registro del Partido Equidad, Libertad y Género, como partido político local en la Ciudad de México y del registro de Hagamos y Futuro, como partidos políticos locales en el estado de Jalisco*, identificado como INE/ACRT/15/2020.
- XXIV. Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario*, identificado como INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) a elaborar las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aprobados por dicho instrumento.





**XXV. Modificación de pautas por registro de partidos políticos.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del Comité, se emitió el Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como partidos políticos nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes, identificado como INE/ACRT/49/2020.

### Consideraciones

#### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo CPEUM), 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, base III, apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 de la LGIPE, y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME), establecen que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo LGPP), las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.



4. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 159, numeral 1; 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
5. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, al INE le corresponde administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria con base en el sorteo semestral cuya función es definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales, así como el esquema de corrimiento vertical, mediante el cual se asigna a los partidos políticos nacionales y locales los mensajes que les correspondan para su transmisión, todos con unidad de medida de treinta (30) segundos.

### **Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.



### **Criterio General aprobado por el Consejo General**

8. Como fue señalado en los antecedentes, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG346/2019, emitió un criterio general para las pautas de reposición que consiste en lo siguiente:

- Dado el obstáculo jurídico a fin de ejecutar lo previsto en el artículo 35, numeral 3, inciso b) en relación con el artículo 55, numeral 2 del RRTME que señalan que *los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados*: y que *la reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador*, se debe tomar en cuenta el momento en que la autoridad jurisdiccional emite la sentencia, que no sucede necesariamente en la misma etapa en que se omitió la transmisión de los promocionales ordenados, por lo cual de presentarse ese supuesto, el Comité aprobará la pauta de reposición a fin de ejecutarse durante periodo ordinario.
- La pauta de reposición se debe realizar en función de los promocionales omitidos para cada partido político, a fin de que se les reponga tantos promocionales como hayan sido omitidos, para ello se debe analizar la situación jurídica de cada partido político, coalición o candidatura independientes, por lo cual:
  - Los promocionales asignados a partidos políticos nacionales que hubiesen perdido su registro, pero lo hayan obtenido a nivel local tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. De no obtener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al INE.
  - Los promocionales que hubiesen correspondido a candidaturas independientes, al TEPJF o a las autoridades electorales locales deberán ser repuestos en su totalidad para el INE.

**Sentencia SRE-PSC-12/2020**

9. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, la Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante sentencia recaída al expediente SRE-PSC-12/2020, determinó existente la infracción relativa al incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el INE, para los periodos ordinarios del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, así como del primer semestre de dos mil veinte, atribuible a la concesionaria de televisión Cadena Tres I, S.A. de C.V.

En este sentido, derivado de los monitoreos realizados por la DEPPP, se observó que la concesionaria, omitió la transmisión de los siguientes promocionales:

Concesionaria	Promocionales no transmitidos
Cadena Tres I, S.A. de C.V.	<b>1730 promocionales no transmitidos</b>

Entidad	Emisora y canal	Periodo de incumplimiento	Total de omisiones
Campeche, Campeche	XHCTCA-TDT C20	<b>2019</b> 1 al 31 de marzo	75
Torreón, Coahuila	XHCTTR-TDT C24	<b>2019</b> 1 al 31 de octubre 1 al 30 de noviembre	217
Mazatlán, Sinaloa	XHCTMZ-TDT C21	<b>2019</b> 1 al 30 de septiembre 1 al 31 de octubre 1 al 30 de noviembre 1 al 31 de diciembre <b>2020</b> 1 al 31 de enero	608
Villahermosa, Tabasco	XHCTVL-TDT C36	<b>2019</b> 1 al 30 de abril 1 al 31 de mayo 1 al 30 de junio	291
Coatzacoalcos, Veracruz	XHCTLV-TDT C16	<b>2019</b> 1 al 30 de noviembre	88
Mérida, Yucatán	XHCTMD-TDT C22	<b>2019</b> 1 al 31 de octubre 1 al 30 de noviembre 1 al 31 de diciembre <b>2020</b> 1 al 15 de mayo	451

A continuación, se desglosa la distribución entre autoridades y partidos políticos de los incumplimientos por emisora:



XHCTCA-TDT	
ACTOR	OMISIONES
PLC	13
NA-C	7
TEEC	15
IEEC	15
PRI	10
MORENA	4
PT	4
PVEM	2
MC	1
PRD	2
PAN	2
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>

XHCTTR-TDT	
ACTOR	OMISIONES
INE-F	68
PVEM-F	5
FEADEC-COAH	18
IEC-COAH	17
TEEC-COAH	16
PT-F	4
EZAPRO-COAH	18
PAN-F	4
PRC-COAH	18
PRI-F	4
UNIDOS-COAH	16
MORENA-F	4
UDC-COAH	18
MC-F	4
PRD-F	3
<b>TOTAL</b>	<b>217</b>



XHCTMZ-TDT	
ACTOR	OMISIONES
PAS-SIN	69
PVEM-F	20
TEESIN-SIN	98
IEES-SIN	99
PT-F	25
PAN-F	17
PRI-F	17
MORENA-F	18
INE-F	209
MC-F	18
PRD-F	18
<b>TOTAL</b>	<b>608</b>

XHCTVL-TDT	
ACTOR	OMISIONES
IEPCT-TAB	69
INE-F	147
MC-F	2
PAN-F	1
PRD-F	1
PRI-F	2
PVEM-F	1
TET-TAB	68
<b>TOTAL</b>	<b>291</b>

XHCTLV-TDT	
ACTOR	OMISIONES
INE-F	51
PVEM-F	1
TEV-VER	18
OPLEV-VER	18
<b>TOTAL</b>	<b>88</b>



XHCTMD-TDT	
ACTOR	OMISIONES
IEPAC-YUC	65
PT-F	15
PVEM-F	15
INE-F	179
NA-YUC	46
TEEY-YUC	67
PAN-F	13
PRI-F	13
MORENA-F	13
MC-F	13
PRD-F	12
<b>TOTAL</b>	<b>451</b>

10. En los párrafos 102 y siguientes de la sentencia de referencia, la Sala Regional Especializada del TEPJF señaló lo que se transcribe a continuación:

*“La omisión de Cadena Tres vulneró directamente la prerrogativa constitucional que se otorga tanto a los partidos políticos como a las autoridades electorales de acceder, de manera permanente, a los tiempos de televisión, vulnerando, con ello, el modelo de comunicación política previsto en el artículo 41 Constitucional.*

*Con la omisión de transmitir la pauta ordenada por el INE, se impidió el acceso a los medios de comunicación (en este caso, a la televisión) de los partidos y autoridades electorales. Por ello, se negó la posibilidad a los partidos políticos de expresar ideas, respaldar o criticar las de otros, y difundir información; y, a las autoridades electorales, se les impidió brindar información que permita a las personas saber con exactitud cuáles son sus derechos político- electorales y qué mecanismos existen para protegerlos y ejercerlos. Así, no sólo se vulneraron las prerrogativas de partidos políticos y el derecho de las instituciones, sino que también se vulneraron los derechos de la sociedad.*

*Por otra parte, el incumplimiento de Cadena Tres a su obligación de transmitir la pauta del INE, tuvo un efecto censorador respecto de los mensajes de los partidos y autoridades electorales, toda vez que constituyó un mecanismo de limitación indirecta de la libertad de expresión y del derecho a la información.*

*En el caso concreto, si bien no se aprecia que la omisión de la concesionaria tuviera el objeto de censurar, sí se observa que dicha conducta tuvo, de manera indirecta, un efecto censorador.”*

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional consideró pertinente que la concesionaria, reponga el total de los promocionales omitidos, en términos de lo previsto en el RRTME.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Tal como se establece en la tesis XXX/2009. RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, NO OBSTANTE, HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE.

**Sentencia SRE-PSC-14/2020**

11. Como también fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-14/2020, señaló la existencia de la infracción atribuida a veinticuatro concesionarias de radio y televisión, consistente en la vulneración al modelo de comunicación política por el incumplimiento en la transmisión de la pauta ordenada por el INE.

Sin embargo, únicamente dos concesionarias omitieron transmitir promocionales, esto es, la falta correspondió solamente a un día.

En la tabla siguiente, se menciona a los dos concesionarios que incumplieron la transmisión de la pauta, la entidad donde se tuvo impacto, las siglas de las emisoras, número de omisiones y el tipo de alteración:

No.	Concesionario	Entidad	Siglas	Omisiones*	Alteración
1	Radio Uno, S.A. de C.V.	Ciudad de México	XERFR-AM	1	Omisión de transmisión
2	La B Grande FM, S.A. de C.V.	Ciudad de México	XERFR-FM	1	Omisión de transmisión

**Nota. Los promocionales omitidos corresponden al Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

12. En los párrafos 162, 163 y 164 de la sentencia de referencia, la Sala Regional Especializada del TEPJF señaló lo que se transcribe a continuación:

*“Ante tal situación, resulta existente la infracción denunciada atribuible a ambas concesionarias, al considerar que se vulneró el modelo de comunicación política, ya que al dejar de difundir los promocionales que ordena la autoridad electoral se afectó el derecho de la ciudadanía a recibir la información político electoral contenida en la pauta y, en consecuencia, se afectó también a los partidos políticos y autoridades electorales justamente porque se les priva de los tiempos del Estado que les corresponde, para que puedan difundir información de esa misma naturaleza.*

*En ese sentido, se les ordena a ambos concesionarios llevar a cabo la reposición de los promocionales omitidos en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en la Ley Electoral, en donde se establece que además de la sanción impuesta, deberán subsanar de inmediato la omisión, para ello, la Dirección de Prerrogativas en plena libertad de sus facultades y atribuciones y de acuerdo con la viabilidad técnica, llevará a cabo los actos tendentes a tal reposición.*





*Por tanto, se solicita a la citada Dirección de Prerrogativas que informe a esta Sala Especializada, acerca del cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales que omitieron dichos concesionarios, o en su caso, el eventual incumplimiento, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición.”*

### Énfasis añadido

Ahora bien, cabe precisar que, de conformidad con lo señalado por la Sala Regional Especializada del TEPJF en el párrafo 215, la afectación al bien jurídico tutelado se vulneró de manera distinta por cada uno de los concesionarios, toda vez que dos concesionarios omitieron transmitir la pauta ordenada por el INE, mientras que los veintidós restantes, alteraron la pauta al haber transmitido en diferente versión o fuera de horario el material que les fue ordenado, como se muestra a continuación:

*“Por lo anterior, la afectación a dicho bien jurídico se vulneró de manera distinta por cada uno de los concesionarios y sus canales o emisoras correspondientes, pues se acreditó que dos concesionarias omitieron transmitir la pauta ordenada por el INE el cinco de abril, mientras que veintidós concesionarios, si bien difundieron el material que les fue ordenado en esa misma fecha, lo cierto es que alteraron la pauta al haberlos transmitido en diferente versión o fuera de horario, circunstancia que será tomada en cuenta al momento de graduar la sanción.”*

En ese sentido, se ordenó únicamente que los dos concesionarios que omitieron transmitir un promocional, lleven a cabo la reposición de los promocionales en términos de lo previsto en el RRTME y en la LGIPE, en donde se establece que además de la sanción impuesta deberán subsanar de inmediato la omisión.

### Pautas de reposición

13. En consecuencia, derivado de las sentencias referidas, lo procedente es que este Comité, apruebe las pautas de reposición de los siguientes concesionarios:

Entidad	Emisora	Canal	Total de omisiones	Primer periodo					Segundo periodo			
				Spots por día	Días	Inicio vigencia	Fin vigencia	Spots por transmitir al final del periodo	Spots por día	Días	Inicio vigencia	Fin vigencia
Campeche	XHTC A-TDT	20	75	7	11	11-dic-20	21-dic-20	0				
Coahuila	XHCTT R-TDT	24	217	19	12	11-dic-20	22-dic-20	0				



Entidad	Emisora	Canal	Total de omisiones	Primer periodo					Segundo periodo			
				Spots por día	Días	Inicio vigencia	Fin vigencia	Spots por transmitir al final del periodo	Spots por día	Días	Inicio vigencia	Fin vigencia
Sinaloa	XHCT MZ-TDT	21	608	25	12	11-dic-20	22-dic-20	308	25	13	07-jun-21	19-jun-21
Tabasco	XHCT VL-TDT	36	291	25	12	11-dic-20	22-dic-20	0				
Veracruz	XHCTL V-TDT	16	88	8	11	11-dic-20	21-dic-20	0				
Yucatán	XHCT MD-TDT	22	451	25	12	11-dic-20	22-dic-20	151	25	7	07-jun-21	13-jun-21
CDMX	XERF R-AM	970 kHz.	1	1	1	11-dic-20	11-dic-20	0				
CDMX	XERF R-FM	103.3 MHz. HD-1	1	1	1	11-dic-20	11-dic-20	0				
<b>TOTAL</b>			<b>1,732</b>									

14. De conformidad con los criterios de distribución de promocionales aprobados en los acuerdos INE/CG346/2019, INE/ACRT/19/2019, se consideró lo siguiente:

*“a) Respecto de las omisiones que en su momento correspondían a partidos políticos y coaliciones, en cada emisora, se distribuyeron de forma diferenciada, entre los partidos políticos afectados que conservan su registro. Los promocionales sobrantes, fueron asignados al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*

*b) De las omisiones que en su momento correspondieron a las candidaturas independientes, partidos políticos nacionales que perdieron su registro y que no tienen correspondiente en lo local, partidos políticos locales sin registro en la entidad y a las autoridades electorales locales o federales, se asignaron en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.”*

15. Asimismo, para la elaboración de las pautas de reposición que por este instrumento se aprueban, se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

- a. Conforme a los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3, inciso c) del RRTME, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con el tiempo del Estado.



- b. Los promocionales de partidos políticos y del INE se distribuyen a lo largo del periodo de transmisión y estarán presentes en todas las franjas horarias.
- c. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 3 del Reglamento referido, los promocionales se distribuirán de manera proporcional en tres franjas horarias, conforme a los siguiente:
  - i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
  - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
  - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
- d. La distribución se realizará en tres franjas horarias que tendrán como mínimo dos spots cada una, es decir, un total de seis impactos al día. Si no fuera suficiente lo anterior para reponer todas las omisiones, se adicionará un promocional en cada franja horaria (iniciando con la franja matutina hasta la nocturna) con el objeto de cumplir con la totalidad de las omisiones.
- e. Los promocionales de los partidos políticos y del INE aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales.
- f. Los promocionales que deberán ser difundidos por los concesionarios obligados a la reposición que se aprueba mediante el presente Acuerdo, serán los que en su momento designen los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que se encuentren vigentes para dichos partidos.

En consecuencia, se distribuyeron los promocionales a partidos políticos y al INE, con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades y cuántas para partidos políticos.

16. A continuación, se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad correspondiente, así como el número de spots que se reasignarán al INE, como se muestra en la tabla siguiente:



Entidad	Emisora	Total omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	PPL 1	PPL 2	PPL 3	PPL 4	Omissiones PP con registro	Omissiones PP sin registro	INE	Otras autoridades	Total INE	Total
			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L = suma A:K	M	N	O	P = M + N + O	Q = L + P
Campeche	XHTCA-TDT	75	2	10	2	4	2	1	4					25	20	0	30	50	75
										EZAPRO	PRC	Unidos	UDC						
Coahuila	XHCTTR-TDT	217	4	4	3	4	5	4	4	18	18	16	18	98		68	51	119	217
CDMX	XERFR-AM	1															1	1	1
CDMX	XERFR-FM	1															1	1	1
										PAS-SIN									
Sinaloa	XHCTMZ-TDT	608	17	17	18	25	20	18	18	69				202		209	197	406	608
Tabasco	XHCTVL-TDT	291	1	2	1		1	2						7		147	137	284	291
Veracruz	XHCTLV-TDT	88					1							1		51	36	87	88
										NA-YUC									
Yucatán	XHCTMD-TDT	451	13	13	12	15	15	13	13	46				140		179	132	311	451
<b>Total</b>		<b>1,732</b>	<b>37</b>	<b>46</b>	<b>36</b>	<b>48</b>	<b>44</b>	<b>38</b>	<b>39</b>	<b>133</b>	<b>18</b>	<b>16</b>	<b>18</b>	<b>473</b>	<b>20</b>	<b>654</b>	<b>585</b>	<b>1,259</b>	<b>1,732</b>

Al respecto, cabe precisar que, en la pauta de reposición de la emisora XHCTCA-TDT domiciliada en el estado de Campeche, las omisiones del Partido Liberal Campechano y de Nueva Alianza Campeche se reasignaron al INE, en virtud de que los partidos señalados ya no cuentan con registro local.

Por otra parte, en la pauta de reposición de la emisora XHCTTR-TDT domiciliada en el estado de Coahuila, se incluye a los partidos políticos locales Unidos, de la Revolución Coahuilense y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, que se encuentran en el supuesto de pérdida de registro previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida. En este sentido, cuando el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila determine la pérdida de registro de los partidos políticos locales referidos, los promocionales que les correspondían serán reasignados al INE.

**Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte**

17. En atención al calendario aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/07/2020, las pautas de reposición surtirán sus efectos a partir del once de diciembre de dos mil veinte, por lo que la fecha límite de entrega de materiales y estrategias es el uno de diciembre, conforme a lo siguiente:

No.	Límite entrega de materiales y estrategias	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
25	1 de diciembre	2 de diciembre	3 de diciembre	11 al 17 de diciembre
26	8 de diciembre	9 de diciembre	10 de diciembre	18 al 22 de diciembre

Las pautas de reposición que por este Acuerdo se aprueban, se transmitirán hasta el veintidós de diciembre de dos mil veinte, en atención a que, a partir del veintitrés de diciembre, inicia el periodo de precampañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021. En este sentido, la vigencia de las pautas será la siguiente:

Entidad	Emisora	Vigencia			
		Inicio	Fin	Inicio	Fin
Campeche	XHCTCA-TDT	11-dic-20	21-dic-20		
Coahuila	XHCTTR-TDT	11-dic-20	22-dic-20		
Sinaloa	XHCTMZ-TDT	11-dic-20	22-dic-20	07-jun-21	19-jun-21
Tabasco	XHCTVL-TDT	11-dic-20	22-dic-20		
Veracruz	XHCTLV-TDT	11-dic-20	21-dic-20		
Yucatán	XHCTMD-TDT	11-dic-20	22-dic-20	07-jun-21	13-jun-21
Ciudad de México	XERFR-AM	11-dic-20	11-dic-20		
Ciudad de México	XERFR-FM	11-dic-20	11-dic-20		

No se omite señalar que, en el caso de las emisoras XHCTMD-TDT y XHCTMZ-TDT, por el número de promocionales omitidos, la transmisión de las pautas que por esta vía se aprueban concluirán su vigencia el trece y diecinueve de junio de dos mil veintiuno, respectivamente, por lo cual, el calendario de elaboración de pautas que corresponde para el primer semestre de periodo ordinario de dos mil veintiuno, será el que en su momento apruebe este Comité.

Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento de Cadena Tres I, S.A. de C.V., cuando se realice la notificación de este acuerdo, así como de las pautas de periodo ordinario correspondientes al primer semestre de dos mil veintiuno.



### **Notificación de las pautas de reposición**

18. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y, derivado de las medidas preventivas aprobadas por la Junta General Ejecutiva en el Acuerdo INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.
19. De conformidad con lo establecido en los artículos 36, numerales 1, inciso f) y 3 del RRTME, la notificación de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación al inicio de sus transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización; por tratarse de una determinación de la autoridad jurisdiccional en materia electoral.
20. Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

### **Consideraciones adicionales en relación a la verificación de los cintillos**

21. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, la Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante sentencia recaída al expediente SRE-PSC-12/2020, determinó existente la infracción relativa al incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el INE, para los periodos ordinarios del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, así como del primer semestre de dos mil veinte, atribuible a la concesionaria de televisión Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Adicional a lo anterior, la Sala Regional Especializada del TEPJF ordenó al concesionario referido, que en la totalidad de la reposición de los promocionales omitidos debe colocar un cintillo para que informe a la ciudadanía que los promocionales difundidos corresponden al cumplimiento constitucional de retransmitir los mismos.

En consecuencia, la Sala Regional Especializada del TEPJF vinculó a la DEPPP para que en la medida de sus posibilidades, monitoree que el concesionario referido coloque los cintillos conforme a las especificaciones contenidas en la sentencia SRE-PSC-12/2020.



22. En ese sentido y derivado del análisis realizado a las especificaciones establecidas por la Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante este instrumento se acuerda que la colocación del cintillo deberá atender lo siguiente:

- Se transmitirá con fondo negro, letras minúsculas en color blanco, en un tamaño medio punto menor al del subtítulo y con opción de texto fijo o texto en movimiento.
- No podrá colocarse en la parte superior central del cuadro, para permitir la verificación por parte de la autoridad electoral y no debe afectarse la lectura de los subtítulos del promocional.

23. El monitoreo y la verificación de la colocación del cintillo en los promocionales se realizará de la siguiente forma:

Se revisará que los promocionales muestren el cintillo y que estos cumplan con lo establecido en el considerando anterior. De incumplir con las características técnicas descritas, no se considerará como válido. Asimismo, en caso de que, por fallas en la infraestructura de los Centros de Verificación y Monitoreo no se pueda verificar el contenido de los promocionales, estos se registrarán como no verificados, y serán justificados por el incidente que se levantará en el Centro de Atención a Usuarios del INE.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículo 41, bases III, primer párrafo, apartados A y B, y V, párrafo primero.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numerales 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 3 y 4; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3, incisos b) y c); 36, numerales 1, inciso f) y 3; y 55, numeral 2.



En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### A c u e r d o

**PRIMERO.** Se aprueban las pautas de reposición para su transmisión por parte de los concesionarios obligados, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, la vigencia de las pautas es la siguiente:

Entidad	Emisora	Vigencia			
		Inicio	Fin	Inicio	Fin
Campeche	XHCTCA-TDT	11-dic-20	21-dic-20		
Coahuila	XHCTTR-TDT	11-dic-20	22-dic-20		
Sinaloa	XHCTMZ-TDT	11-dic-20	22-dic-20	07-jun-21	19-jun-21
Tabasco	XHCTVL-TDT	11-dic-20	22-dic-20		
Veracruz	XHCTLV-TDT	11-dic-20	21-dic-20		
Yucatán	XHCTMD-TDT	11-dic-20	22-dic-20	07-jun-21	13-jun-21
Ciudad de México	XERFR-AM	11-dic-20	11-dic-20		
Ciudad de México	XERFR-FM	11-dic-20	11-dic-20		

En el caso de las emisoras XHCTMD-TDT y XHCTMZ-TDT, por el número de promocionales omitidos, la transmisión de las pautas que por esta vía se aprueban concluirán su vigencia el trece y diecinueve de junio de dos mil veintiuno, respectivamente, por lo cual, el calendario de elaboración de pautas correspondiente al primer semestre de periodo ordinario de dos mil veintiuno, será el que en su momento apruebe este Comité.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente acuerdo a los concesionarios obligados a reponer los promocionales.

**TERCERO.** Se ordena a los concesionarios obligados a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.





**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del INE en los estados de Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Yucatán, para que éstos a su vez, notifiquen el presente instrumento a los Organismos Públicos Locales Electorales, y por su conducto, a los partidos políticos con registro local.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el término máximo de cinco días a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por los concesionarios referidos en el presente acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Morena; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza Social por México; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de los Consejeros y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ    MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**

